

Don Felice Juan de Culeja del Rey, Mariscal de Campo
de los Reales Exercitos, Sub-Imperador y Com.^{te} de la deci-
ma Brigada de este Reyno, y de las Provincias inter-
nas Dependientes, y Com.^{te} Gral del Exo de Operacion
contra los Ymuxentes.

Hago saber al Publico que he pasado el manifiesto q.
cura de los Dolores Sr. D. Mig.^l Udalgo ha echo en el Real
Hospital de Chihuahua el dia 18 de Mayo proximo pasado, y
narifio en el mismo Hospital el 7 de Junio, el qual es ala letra
como sigue.

El Bachiller Don Mig.^l de Udalgo Cura de los Dolo-
res à todo el Mundo.

Quien para ayra anni Cabera, y fuere de lagrimas
ami Hoyer: Quien pudiera verria por todos los prios de mi
cuerpo la sangre q.^e circula por su Venas, no solo p.^a un dia
y noche los q.^e han fallado de mi Pueblo, sino para ver de
interminables misericordias del Sr. i mi clamores de
un Exo.^l al q.^e Dio Terrenas amando del mismo Dios p.^a
q.^e le barrando à manera de Clarin sonoro la voz, amonesta
al Pueblo torcido sus Delitos, y con ventimientos tan pene-
trantes devia combenir al Obse emero à q.^e viene si hay Dolor
q.^e iguala al mi Dolor? i mas hay de mi i q.^e no puedo explicar
hablando, y desengañar al mundo niimo de los Exores q.^e
cometi; mi Dios (con q.^e Dolor lo profeto) pararon belos:
mi Semamientos se dissiparon tan en un manimiento, y tiene
anni Cabera en un tormento inoportable; la Noche de
las tinieblas q.^e me seaban se ha combenido en humos
dia, y en medio de mi; juras p.^a mione me previene como à
Amico tan perfectant. de los males q.^e he ocasionado à la
America, q.^e el Sueño se ha retirado de mi Hoyer, y mi arre-
pentimiento me ha tomado en cama, aqui veo no de mi
Dolor q.^e me ha tomado de mi Dolor cada momento una

formion de mi alma, y me siento morir de Dolor de
mi Espal, mil veces antes q. poder morir una sola
vez: Dirame porq. un pajo del Tribunal Divino, no
puedo menos q. confesar con los Reyes de la Indiferencia, luego
q. erramos y emos andado p. Caminos q. si nada nos han
aprobado, veo al T. Superior q. ha escrito contra mi Causa
q. me llenan de amargura, y quiere comunime a un por los
los pecados de mi Tubernad. Qual sea para mi sorpresa cuando
veo los innumerables q. he cometido como labora de la Inmortalidad;
a America queida Patria mia; a Americanos mis compatri-
otas, Europeos, mis progenitor. y Obretodo Inmigrantes, mis leu-
tes compadres de mi y yo veo la destruccion de este suelo q. he ocu-
sionado, la ruina de los Caudales q. se han perdido, la infirmitad
de Viudas, y Huérfanos q. he devorado, la sangre q. contra profusion
y temeridad, se ha vertido, y lo q. no puedo decir, sin desfalcar, la
Multitud de almas q. por seguirme estruan en los t. m. Yo veo
q. si votamos, engañados Inmigrantes, fueris seguir en las pebernas
maximas de la Inmigracion, mis Platos se aumentaran, y los danos
no solo p. la America, sino p. votamos no tendrian fin; la sanidad de
esta Nacion q. por mandan padecer, y hacer bien a quien no hizo
mal, me conueta, porq. espero q. os compadecereis de mi: perdonadme
dome unos hama el menor daño q. os he inferido, y libradme de
la Inmigracion de la Responsabilidad, oruble de haberse leuado. Sierto de la
Inmigracion del. lo q. me afflige son esos pensamientos q. he originado,
do, y suplico encarecidamente q. no sigan. Votamos, ya lo saben d. os
abei de ver, en un momento subiro q. de improviso o traxo la de
al Tribunal de Dios, d. en lo q. se me conueta, para mi de
engaño; y si entonq. habende votar vuestras errores: si enton
sei haber de confesar, lo q. yo os digo, Creedme donde erre inma-
te, Siacriad las maximas verdaderas de q. se haya de engañar
do, y conueta: Mirad al Rey por q. su poder es dimanado
del de Dios: Obaded a vuestras suplicas continuadas por su
liberancia p. q. ellos belan sobre votamos como quienes han
de dar Cta al Rey de vuestras operaciones. Sabed q. el q. periti-
te a la forrada. lexiron. periti a los ornes del Rey. Dexad
pues las Armas echas a los Pies del Trono, no temais ni la
Pulsion ni la Inmorte: temed si alg. tiene poder de q. q. quita la
vida al cuerpo de anoser la Alma a los Inmigrantes: Dichoso yo, fel-
tes, q. de vuestras votaciones, si me dai erre conueta determinada la In-
migracion, pe. ma. de mi. conueta con Inmigracion de q. haya conueta

vido como la Meli^o y su univ^o contra el H^opero de su Ser^o, Sumo, e. Inqui-
sidores, como effiant. y Sumo lo suplico. Cong. Antipasson, me arrojare en los brazos
de un Dios, q. si como puro me deve serrenia, como Padre piadosimo me llama, y
me da Ho p. q. desengañando al mundo, y arrojandome, se bea en la suabe puen-
cion de deudir mi eterna suere. seg. las promesas q. me ha echo. se que en qualq.
Dia q. el Señor se combiera echara en peregrino obrido tolay. su iniquidade.
Estas p^o s^o me ligan, y q. beo con reconom. me combenir de q. si el no me
hubiera alludido, ya avirara mi alma en los Infierno. El Dios con q. se me presen-
ta la sangre q. por mi se ha derramado, y la declaracion de esse florido Reyno, no
puedo mirar con aqueja avirion con q. paria a la vista de irracio lo malo, y
amargo q. es la viente de vado, no son los tormentos del castigo los q. me turban, p.
q. con mayor. las sup^o con q. los mereci. Si un Dios infinito en su perfeccion
toleró lo q. es mas q. el mismo Infierno; i por q. no puede serre q. un q. mere-
ce en la satisfacion de su just. como no me pube de su amor. i pero q. digo? Ni
con esos suplicios me aterran q. puenia de su misericordia. se q. el dia q. un teca-
gor se arroja a las olas se p^o todo el cielo: se que el es el mismo q. ala Obeja
cobra. vive su nombre, y q. al hijo q. hara. No el op^o de su familia lo venbe
con ternura tan singular q. pueden amar emulanon a su hijo, may. Sumos: to-
da la falta de mi merito. ta sup^o con. sup^o aburranie la sangre q. beo
y ofrecio p. mi.

Señor p^o p^o todas las q. aviran el orbe: solo cuantos habeis Coope-
rado a mis pecados de q. si ingraro, y sego me presente, v^o al Omnipotente, al
soberano, a los Europeos, y Americanos, quiera deshuar mis Serros con otras tan-
tas vidas cuantas a proluído, puduira, y p^ode producir el Brazo del Señor: qui-
ero morir, y muero guero por q. ofendi ala Mage. Divina, ala Humanidad, y a
mi Serros, deo, y pido q. mi muerte cada p. Gloria de Dios y de su Sumia
y p. serre al may. conuiente de q. deve serre al momento la Annuncion. con
cluyendo estas mi. ultimas, y deviles v^o con la p^o de q. he sido. ser, y seie
por toda la creanidad Carlos Churiano, q. como tal creó, y conp^oo quanto creó
y confiera N^ora. Sta. Madre y. q. abura, deo, y serre cualg. cosa q.
hubiere dho. en contra de ella, y que por ultimo espero q. las oraciones de los
fidel^o de todo el mundo con especialidad de los de esos dominios se interpong.
para q. b^ondome el Ser. y laere de las misericordias una muerte de amor
sujo, y dolor de mi pecado, me comoda su preciosa p^omuira. Aiquahua
D. Ospital, y Mayo 18 v. 1811. = Uniq. Valgo = Ser. Com. = Ser. D. Vemeno
Sabedo.

El Sr. D. Uniq. Valgo conuente en el anterior, suplica a V. que
por un efere de bondad v^oiba, y circule por todas partes mi precedente
satisfacion p. de cargo de mi conuente. Real Ospital de Aiquahua
Mayo 18 v. 1811.

Satisfacion.

El Licenciado D. José Yon. Hurribaria Canonigo Uspital de la Ig. Ca-
tedral de Durango, y el Presbitero D. Mariano de Bustria Cura propio del
D. de Cuicapaachi, y Vicario sup^o de las Uniones de la Parroquia de
Ceniza. que por dispensacion del Sr. Com. y de las Pro. interin.

de Nueva España por el Sr. D.º Fr.º Fr.º de S.º Domingo Salcedo Not.º de las C.º de
hoy día de la fha. sin apremio del C.º de la Villa de esta Villa
donde Episc.º de la B.º D.º Miguel Malgo, y Corilla Cura de la Con-
gregacion de Doctores D.º de Salamanca con el fin de q.º en nra.
prevenia satisficiera ampliare, o corrigiera un papel q.º dirijio
al Excmo. Sr. Com.º Real con fha. de Mayo ultimo, y en el q.º
manifesto los abusos e Injusticias con q.º ha prosedido en la Inmu-
cion q.º promovio el 16 de Sep.º del año proximo anterior en dho.
Pueblo de Doctores pidiendo q.º el conovimiento, y deuenq.º a la pre-
sente tiene se hixieran notorias por medio de la indicada Exponcion; en
cuyo (Orind) conseq.ª p.º en prevenia del Sr. D.º Miguel
Malgo le advertimos del Objeto de nra.ª comision, y f.º de una
propia mano tomado dho. papel q.º es el q.º amede, lo leyo desde el
principio hasta el fin, inclusa la suplica con q.º termina, y nos expre-
so q.º todo era de su fuero y letra: q.º su contenido era dictado por
si mismo, sin q.º persona alg.ª le hubiera inquirido o violado a
executarlo: quedo Exponcion q.º contiene son parte de las que
se haya v.º tam.º penetrado su alma, y arrepentida de los in-
calculables danos q.º ha originado por el f.º de q.º deo p.º
se q.º f.º con escandalosam.º al Rey a la Nacion y a la Moral
Christiana, y ultimam.º q.º quixera no solo tener f.º.ª eunidad y las
luzes venerables p.º amplex su referido manifesto, y dar un publico tes-
tim.º de q.º quando ha executado desde el Excmo. dia 16 de Sep.º del
año anterior hasta el 21 de Marzo del presente, en q.º fue aprehen-
dido en el parage de las Nochas de Najan Distrito del Gov.º de Coahu-
ila todo ha sido Excmo, y los may principales abusos, sino tambien
para satisf.ª al Santo Tribunal de la Inquisicion, cuyo Edicto y
convocatoria de p.º obtinadam.º :: Y p.º q.º contra anerra Injusti-
canon como la Dirig.ª praenada p.º ella la f.º el intercedido con
noticias en dho. C.º de la Villa de Chihuahua a 7 de Junio v.º 1761.
F.º de Y.º de Y.º de Y.º = F.º de Y.º de Y.º de Y.º = Y.º de Y.º de Y.º
El Copia Chihuahua 20 de Junio v.º 1761. = Fran.º Belasco = Y.º de Y.º
pia Bonavia.

Y para q.º ningun artivante de este Reyno carezca de esta
noticia mando q.º se fixe en los parages publicos, de todas las Ciu-
dades, Villas, y Logares de esta Comprehension p.º la comun in-
telig.ª = Leon 8 de Julio v.º 1761. = Felis Calleja.

Don Fern.º VII, por la gracia de Dios Rey de España, y de la In-
dias, y en su Real Audiencia y Cautidad el Consejo de Regencia
autorizado intervinimam.º a todos los q.º las preveniore-

ten y entendieren, Sabed q. en las Cortes generales y Extraordinarias, congregadas en la Ciudad de Segovia de Valladolid y Decretó lo siguiente.

Las Cortes generales y Extraordinarias decretan que no puedan en ning.º Caso presentarse ni admitirse, o darse cuenta en ellas directa, ni indirectamente de ning.º Suplica echa de palabra o por escrito, dirigida à impetrar el indulto p.º un Delincuente condenado à pena Capital por los Tribunales, sino à propuesta del Consejo de Regencia, el q.º quando oviere alg.º Caso en q.º Juzga ser conveniente à la Causa Publica, q.º se haga gracia o se conceda indulto, lo hará presente à las Cortes, manifestando todos los fundamentos o razones en q.º funda su opinion p.º q.º tomada en consideracion p.º las mismas Cortes, vuelvan entre los q.º estimen por conveniente. Penselo entendido el Consejo de Regencia, y p.º q.º lleque à noticia de todo lo mandado imprimir, Publicar, y Circular = Vig.º Cano Man.º, Presid.º = Uniq.º Ant.º de Zumalacarrequi, Diputado Secretario = Don Aparici y Ortaiz, Diputado Secretario. = Dado en Madrid à 15 de Mayo 1788 = Al Consejo de Regencia.

Y para la debida execucion, y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena, y manda à todos los Tribunales, Just.º, Jefes Governadores, y demas autoridades, así Civiles como Militares, y Eclesiasticas, de qualq.º Clase, y Dignidad q.º se guarden, hagan guardar, cumplir, y executar en todas sus partes. Penselo entendido y disponere el Secretario con cumplimiento. = Pedro de Azcar, Presid.º = Gabriel Chicar = En Madrid à 14 de Mayo 1788. = Don J.º Ant.º de Sarriumbide.

Lo comunico à S.º M.º en un del Consejo de Regencia p.º su inteligencia y gober.º. Dioy que a S.º M.º a 17 de Mayo 1788 = Don J.º Ant.º de Sarriumbide

D. Fernando 7.º por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interina-

mente, á todos los que la presente vieren y entendieren; sabed que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la Ciudad de Cadix se resolvió y decretó lo siguiente. =

Las Cortes generales y extraordinarias considerando el influjo que tiene la Educación Nacional, no solo en el orden político, y en la mejora de las costumbres, sino también en la sabia dirección de nuestras empresas militares, y de cuando pareciera la decadencia que en estos puntos tan interesantes pudiera ocasionar la suspensión de los estudios públicos en las Universidades y Colegios mandada en el decreto de 30. de Abril de 1810, ordenan: Que desde la publicación de este quede revocado el de 30. de Abril en la parte que dispone se cierran las Universidades y Colegios. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia para que disponga su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar, y circular. = Diego Muñoz Torrero, Presidente. = Juan Polo y Catalina, Diputado Secretario = Miguel Antonio de Zumalacabarregui, Diputado secretario. = Dado en Cadix á 16. de Abril de 1811. = Al Consejo de Regencia. = Y para la debida ejecución y cumplimiento del decreto precedente, el Consejo de Regencia, ordena y manda á todos los Tribunales, Juntas Jefes, Gobernadores, y demás autoridades, civiles como Militares y eclesiásticas, de qualquier clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondeis lo necesario á su cumplimiento. = Pedro de Agar, Presidente. = Gabriel Ciccar. = En Cadix á 16. de Abril de 1811. = A D. José Antonio de Larraumbide. = Lo traslado a V. T. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos convenientes. Cadix 24. de Abril de 1811. = José Antonio de Larraumbide. = La copia saw Carlos 16. de Oct. de 1811. =

En atención á la urgente necesidad en que se halla de Premonita para su tropa el Gov. ^{or.} interino de la Prov. de Texas y Confinances de Coahuila y Nvo. Reyno de Leon, de de luego en atención al mejor servicio del Rey, se le franquearán los Caballos y Mulares que solicitare, y qualerg. dios de auxilio que impetare, para asi lo exigen las cir-

(4)
circunstancias del día: Esperando del vdo. el exacto cumplimiento de esta mi orden. = Dios & a. Juan-
del Gral. de Aguayo, 5 de Nov. de 1811. = Paquin de
Arredondo. = Ser. Encargados de Justicia de las villas
del Margen.

Deviendo en todo el mes que nos sigue, emprender la marcha a la
Prov. de la Huasteca, a denotar y escarmentar a los infa-
me rebeldes que la amenazan, he dispuesto encargar el Gov.
de esta al Cap. de Cavalleria de Utilicias Provinciales: D.
Juan Seminar de Manicorera, con cuyo sugeto deberán en-
tenderse. = Dios que a vdo. muchos años. Ju-
del Gral. Aguayo 13 de Nov. de 1811. = Paquin de
Arredondo. = Ser. Encargados de Justicia.

D. Francisco Navier Venegas, de la vedra, Rodriguez, de
Aremana, Guemes, Mora, Pacheco, Daria, y Maldonado, Ca-
ballero de la ord. de Calatrava, Ten. Gral. de los Reales Ejercitos,
Virrey Gov. y Cap. Gral. de esta N. E. presidente de su Real
Audencia, ^{Hacienda} Superintendente Gral. Subdelegado de S. N. de
Minas, Arque y Ramo del Tabaco, Ser. Conservador de este
Presidente de su Real Junta, Subdelegado de Correos en el mis-
mo Reyno.

El Exmo. Sr. D. José de Heredia Secretario de Estado, y del despa-
cho universal de la Guerra me ha comunicado con fha. de 4 de
Marzo ultimo la Real orden que sigue = Exmo. Sr. = Con fha.
de 28 del pasado me dice el secretario encargado del despacho del
Ministerio de Hacienda, que el Consejo de Regencia se ha servido
dirigirle el decreto siguiente = D. Fernando 7.º por la gracia de
Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautivi-
dad el Consejo de Regencia, autorizado interinam. a todos los
que las presentes vieren y entendieren sabed: Que en las Con-
tes Grales. y extraordinarias congregadas en esta Plaza de Cadix
se resolvió y decretó lo siguiente. = Las Cortes Grales. y extra-
ordinarias teniendo presente el decreto de 28 de Enero últi-
mo por el que se mandó que no se aplicasen a los urgentes
del Estado los productos de la Obra Pia fundada en Valencia
con el título de Huasteca, a mandar, y que esta declara-

ción sinviciere de Regla general en todas las que tuvieran igual
destino: y decaando estimular el valor y patriotismo de los ver-
daderos defensores de la Patria, decretan: Que en la distribución
de votos procedentes de dhas. Obras pias sean preferidas las
Huerfanas que en igualdad de circunstancias quieran con-
traheer matrimonio con Militares heridos en el campo del
honor. Tendráls entendido el Consejo de Regencia, y dispo-
drá lo necesario á su cumplimiento, mandandols imprimir
publicar y circular. = El Barón de Antelia, Presidente. =
Vicente Tomas Traver, Diputado Secretario. = Juan Solís, y
Catalina, Diputado Secretario. = Dado en Cadix á 26. de
Febrero de 1811. = Al Consejo de Regencia. = Y para la devi-
da ejecución, y cumplimiento del decreto precedente, el
Consejo de Regencia ordena y manda, á todos los Tribuna-
les Jufticias, Jefes, y Governadores, y demas autoridades, an-
Civiles, como Militares y eclesiasticas, de qualquiera clase
y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir, y
executar en todas sus partes, Tendréislo entendido, y
dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Joaquín
Blake, Presidente. = Pedro de Aguir. = Gabriel Ciscar.
= En Cadix á 27. de Febrero de 1811. = A. D. José Canga
Arguñelles. = Lo traslado av. l. de orden del mismo Con-
sejo de Regencia para su noticia y Gov. = Y para que lle-
gue a noticia de todos, mando se publique por Bando,
encita Capital, y demas Ciudades, Villas y Lugares
del Reyno, Unitiendose los Exemplares acostumbra-
dos a los Tribunales, Jefes Militares, y Magistrados á quie-
nes correspondan su inteligencia. = Dado en Ultramar
á 27. de Junio de 1811. = Francisco Navier Venegas. =
Por Mandado de S. E. = José Ignacio Negreiros y Loria.

D. Francisco Navier Venegas, de Saavedra, Rodriguez, de Aran-
zana, Güemes, Utrera, Pacheco, Dara, y Maldonado, Caballero
del orn. de Calatraba, Sen. Real de los Reales Excos. Virrey, Gov.
y Capitan genl. de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia
superintendente genl. Subdelegado de Real Hacienda, Utrina,
Aroques, y Ramo del Tabaco, Jefe Conservador de este, Pre-
sidente de su Real Audiencia, y Subdelegado general de

Correo en el mismo Reyno.

(5)

El Exmo. Sr. D. José de Heredia, Secretario de Estado y del despacho Universal de la Guerra, me ha comunicado con fha. de 30. de Mayo ultimo la Real orden que sigue. = Exmo. Sr. = Con fha. de ayer me dicen los Secretarios de las Cortes, gales. y extraordinarias, entre otras cosas, que S. M. ha dispuesto, que a los Jefes Militares, oficiales, y tropa, que tanto se han distinguido en tranquilizar este Reyno de N. E., le conceda el conceso de Regencia de España e Indias, los premios y distinciones que estime convenientes: e igualmente que se den las gracias en nombre de la Nación, a toda la oficialidad y tropa que han concurrido al establecimiento y tranquilidad de esos Reinos, y a todos los demas que hayan contribuido con su patriotismo a este mismo objeto, haciendolo así entender, ala Ciudad de Mexico, y demas poblaciones de sus dominios, cuya lealtad ha sido inalterable: declarando benemeritos de la Patria a las Tropas de N. E. que han establecido el orden de las Provincias reducidas. = Y para que llegue a noticia de todos los fieles Vasallos de S. M. en estos dominios, mando se publique por Bando, en esta Capital, y en todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, Remitiendose los exemplares respectivos, a los Tribunales, y delado y eclesiasticos, Magistrados, y Jefes Militares a quienes correspondan. = Dado en Mexico a 30. de Julio de 1762. = Francisco Navier Venegas. = Por mandado de S. E. = José Ignacio Negreiros y Jorja.

D. Fran. Navier Venegas, de Saavedra, Rodriguez de Arremana, Guemez, Mora, Pacheco, Dara, y Maldonado, Caballero del orden de Calatrava, Teniente general de los Reales Ejercitos, Virrey, Go-

bernador, y Capitan general de esta N. E. Presidencia
de su Real Audiencia, Superintendente gral. subdelega-
do de Real Hacienda, Minas, Arzobispado, y Ramo del Ta-
baco, Juez Conservador de este, Presidente de su Real
Junta, y subdelegado general de Correos en el mismo Rey-
no. El Com. Sr. D. José de Heredia, Secretario de Es-
tado y del Despacho Universal de la Guerra, me ha co-
municado con Jta. de 17 de Mayo ultimo la Real orden
que sigue. = En V. M. = En Resolución de 12 de este
mes, se han dignado las Cortes generales y extraordi-
narias declarar comprendidos en el Real Indulto de 21
de Nov. ultimo a los oficiales del Ejército que se obren-
ve por punto gral. Comunicada al Consejo de Regencia
se ha servido mandar que se publique, y cumpla; y al efec-
to lo participo a V. E. de mi orden. = Para que llegue
a noticia de todos, mando se publique por Bando en es-
ta Capital, y demas Ciudades, Villas, y Lugares del Rey-
no, Remitiendose los exemplares a los tribunales
de los Jefes, Militares, y Magistrados a quienes co-
rresponda, su inteligencia. = Dado en Mexico a 20 de
Junio de 1811. = Francisco Xavier Venegas. = Por man-
dado de S. E. = Josef Ignacio Negreiros y Soza.

D. Francisco Xavier Venegas, de Sabedra, Rodriguez de,
Arenzana, Guemer, Atora, Pacheco, Dara, y Utrabonado,
Caballero del Orden de Calatrava, Teniente general de los Rea-
les Ejercitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de esta
N. E., Presidencia de su Real Audiencia, Superintendente ge-
neral subdelegado de Real Hacienda, Minas, Arzobispado, y
Ramo del Tabaco, Juez Conservador de este, y subdelegado
gral. de Correos en el mismo Reyno. =

Habiendo espirado, tiempo hace, el termino pre-
fijado al Real Indulto, Concedido por Decreto de las
Cortes gnales, y extraordinarias de 15 de Octubre del
año proximo anterior, deben considerarse eximi-

6

dos de aquella gracia, los que no se presentaron a gozar
la oportunamente, y mucho menos deben esperarla, los
que continuan promoviendo, o auxiliando la emulacion
por qualquiera medio: Ya fin de que nadie pue-
da alegar ignorancia, mando que esta declaracion se
publique por Bando, insertandose en los Periódicos, y
circulandose los correspondientes Exemplares, a los Jefes
Utagitrados y Uministras, a quienes toca su intelligen-
cia y observancia. Dado en el Real Palacio de Mexico a
30. de Julio de 1711. = Francisco Xavier Venegas. = Con
mandado de S. E. = Josef Ignacio Negreiros y Loma.

De orden del Sr. Coronel D. Joaquin de Arce y Arce, Coman-
dante genl. de este Exercito, dirijo a vdes. las quatro
Reales ordenes que son adpuntas para su publicacion
y demas fines convenientes. = Dioz grande a vdes. mu-
chos años. Quartel Genl. de Araya N. de Nov. de 1711. =
Lorenzo Sanchez Cortina. = Sr. Justicia de la Pro-
vincia

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Segun V. mto. proviene en su oficio vr 28 del ult. Noxe esperan-
do de la bondad vrr. q. en luy. de dño. ldo. se viva mandado al de igual
clase de la V. Fran.º Palboa, p.º m. de empeño en Exivira, por no
haber aqui Superior, hablo de los q. teng.ª tinura en Tugado, de q.ª
podria echar mano. = Dijo q. a. v. m. d. S.º Carlos v. r. dñe vr
vr 31. = Tre m.º Suza = S.º Jap.º y Soc.º m.º d.º Juan Tamin
vr Taminorena =

El Comad. de cretaria el soldado man.º Gargu y p.º quien
me ha com. del Sr. Gov.º m.º se previene en cre.º Quart.º G.ºal.
Yiendo aquel individuo, el q.º me de empeñaba, en Exivira, y aun
en la tacria de Tugado, pues yo no tengo ninguna, hede eni-
mar a v.º. se viva el q.º venga Fran.º Palboa, por no haber aqui
Superior hablo de la tinura en algunos litiños de quien podria
echar mano. = Dijo q. a. v. m. d. S.º Carlos v. r. dñe vr 31. = Son
vrr.º q.º m.º d.º Juan Taminorena.

Acompañ.º a v.º m.º los adjuntos tres Exemplares v.º v.º
v.º m.º p.º q.º con las formalidades de envío, hayan publicas, y archivas
en el de su cargo = Dijo que a v.º m.º d.º Vagoayo 27 vr 31.º
vr 31.º = Juan Tamin de Taminorena = Sr.º Capit.º y Tit.º de la
cordillera del margen

S.º Tom.º 7.º por la gracia de Dios, Rey de España, y de las
Yndias, y en su ausencia, y ausencia el conde de Regencia
autorizado j.º m.º.º a todos los que las presentes vieron, y oieren
dieren saber, que en las Cortes generales, y extraordinarias con-
gregadas en la Ciudad de Cadix se acordó, y decretó lo sig.º =

Las Cortes generales, y extraordinarias queriendo dispensar
su soberana protección, y premiar como es justo a los beneméritos
Escr.º militares, y las sang.º defensores de la Patria, que en las
apuradas circunstancias de los años de sus Mage.ºs han arrostra-
do con valor, y heroidad todos los horrores q.º son conseq.º.
luchando al mismo tpo.º con los Enemigos, con el hambre con
las epidemias, y dem.º miserias decretan = que quedando en
su fuerza, y vigor los decretos del.º m.º a favor de Economía
sean preferidos para los destinos en igualdad de meritos, y cir-
cunstancias, los Ofensores de Zaragoza, Gerona, y Ciudad Rodri-
go, Atroga, y dem.º circunstancias en los Decretos de D.º

marzo de 1809, y de Enero de 1810, y en el de S. M. en 30
 de Junio del presente año, con tal que concuerde una
 manera indudable su servicio, Patriotismo, aptitud, y que
 obraron acerbamente en aquellas grandes Defensas: que el Con-
 sejo de Regencia Remienda á las Camaras de Castilla, e Indias
 as q. sin faltar á las Leyes de esta Real Audiencia de
 Obispos prebendados de America, y empleos civiles de la
 Nación de dños Ministros Defensores segun sus convenimientos,
 virtudes, y carrera, — que haga igual recomendacion á
 los mis. Ms. Arzobispos Ms. Obispos, Cabildos Eccl. y Universidad
 de B. para q. en igualdad de condiciones segun su carrera, y de
 mas prendas morales los prefieran p. las prebendas de Ofi-
 cio las que tienen anexa Cura de Almas, las Catedras, y
 lo tendra entendido el Consejo de Regencia, y dispondra
 lo neces. am. cumplim.º haciendo lo imprim. Publica
 y enclav. — Juan José Guerrero Presidente — Antonio Ol-
 veros Secret.º — Dado en Cadix à 22 de Ag.º de 1811. — A
 Consejo de Regencia = y para la devida execucion, y cum-
 plim.º del Decreto q. precede el Consejo de Regencia, ordena
 y manda à todos los Tribunales, Just. y Jefes, Gobernador.
 y demas autoridades, civ. y militares, como Militares, y Eccl.
 de qualq. clase y dignidad, que le guarden hagan guardar
 cumplir, y executar, en todas sus partes, lo conten-
 dido, y dispondra lo neces. am. cumplim.º Gabriel Ciria
 President.º — Dado en Madrid à 7 de Ag.º de 1811 con permiso de las Cortes
 Pedro y Aguirre = Cadix 23 de Ag.º de 1811. — A D.º y G.º de B.
 Ferrel = Lo traslado à V.º de S. M. p. su Intellig.
 y efectos con venientes, Cadix 22 de Ag.º de 1811. — Y para verla
 Ferrel = Son Gov.º del Ndo. Santander = D.º y Copia algu-
 no 27 de Agosto de 1811. — Juanicotena

Don Juan.º de Dios, Rey de España, y de las
 Indias, y en su ausencia, y ausencia el Consejo de Reg.º auto-
 rizado interinam.º à todos los q. las present.º vieren, y en
 tendieren sabed: que en las Cortes Reales y Extraordinarias
 congregadas en la Ciudad de Madrid se acordó, y Decretó lo
 siguiente = Las Cortes gener.º y Extraordinarias queriendo
 q. los Porros del Reyno en el estado de unono, y con nulo
 en q. se hayan no continuen siendo una carga inoportuna
 de las Indias, y de las Indias, y de las Indias q. no de otra

dexan incurrir. Los pocos fondos enbrables q. le quedan y q. en la necesidad de incurrirlos, en las urg. del estado se respere en lo posible este flamin. de la clave may recomendable por su situacion, y su degrauias, decretan. = 1.º q. los Contos del Rey no queden desde el dia de su entrada, y direccion de las sumas provisionales = 2.º q. por medio de la comision. de Madrid, y de las Aduelas establecidas en el Regim. de Indias, y de las Aduelas minen el estado de cada uno dado p. el duque de todos fondos las fianç. fallidas e incobrables, y acreciten las q. se hayan ganado en razon. y demas sueldo de may. trop. para cuyo examen dispongan las citad. sumas lo q. oxean conbeniente = 3.º que las fianç. de trigo q. devan los Labradores y se pued. reintegrar se cobren por medio de la comision. sin crees, y se empleen en la manutencion de los Exos. Nebando las q. se aplican en la aplic. y hayan aplicado a este objeto p. beneficiar la reintegro cuando lo permit. las circunstancias de la Manion = 4.º que se exting. las Oficinas criadas en la corte para la direccion de cosas fijas = 5.º que en los asuntos Judiciales, y concemidos, que pueden ocurrir en el dia conocean en p. inv. tanias las sum. ordinarias, y en apelacion las Chancillerias y Audiencias del territorio lo tenora entendido el coneso v. Reg. y disponga lo neci. con cumplim. haciendo lo impres. y publicar, y circular = Juan Jose Guereña Presidente de Man. Garcia Herrera. Diputado Secer. = The v. Cea Dip. Sei. = Dado en Cadiz a 25 de Ag. v. 1781. = al coneso v. Reg. = Para devida execucion, y cumplim. del Decreto que precede el coneso de Reg. ordena, y manda a todos los tribunales sum. Jefe, Gov. y demas autoridades. civiles, con ul. v. Secer. de qualq. clase, y dignidad q. noquen hagan qu. tenido, y disponer, lo necerario, con cumpl. = Gabriel Ciran Prente = Avenite D.º Ind. n. Blake con permiso de las cortes = Pedro Agaz = En Cadiz a 25 de Ag. v. 1781. a D.º Ygn. de la Penela = Lo jurado a v. de oin de su A. p. su intel. y cumpl. en la parte q. le toca = Cadiz 27 de Ag. v. 1781. = Ygn. v. la Penela = Son Gov. del N.º Sant. = El copia Agaz a 27 de Oct. v. 1781. = Juan Termin v. Tunicorena

Don Tom. 1.º por la gracia de Dios Rey de España, y de las Indias, y en su ausencia, y ausencia, el coneso de Regencia autorizo a intervenir a todos los q. en la presente vieren

y entendiendose saber, que en las Cortes generales, y extraordinarias, congregadas en la ciudad de Cadix, se declaró lo siguiente = Las Cortes generales, y extraordinarias decausando tener por los Obstatulos q^l impiden la pronta Obedien^{cia} de V. M. han de seruelto q^l en las causas de infidencia cuyo conocimiento toca á las audiencias territoriales con exclusion de todo fuero, privilegiado los Apoyadores de los Reos ya sean Jueces Ordinarios ya Militares q^l preben q^l en ellas hag^{an} y completen el Sumario á la mayor brevedad, y verificando lo permitan sin perdida de tiempo con el No, ó Rey á las audiencias territoriales. Lo tendra entendido el Consejo de Navarra, y dispondra lo neci. a su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular = Ramon Gilgado Presidente = Man^{te} Garcia Nemesio Diputado Secret.
= Tore v^o l^o de Dij. Sec.^o = Dado en Cadix á 29 de Set.^o
v. B. = Al Consejo de Reg.^a = Y para la debida Exeucion, y cumplimiento del Decreto precedente el Consejo de Reg.^a ordena, y manda á todos los Tribunales Jus. Gefe, Gov.^{es}, y demas autoridades Civiles, como Militares, y de qualq^l clase y Dignidad q^l le guard^{en} hagan guardar, cumplir, y Exeutar en todo, y sin parte. = Acordado lo entendido, y dispondrse lo se ser.^o á su cumplimiento = Gabriel Cicero Plente = Avenue D^o Teag^o v^o Blake = con permiso de las Cortes = Dado en Vitoria = en Cadix á 16 de Set.^o v. B. = Al D^o y Gov.^o de la Semela = lo acordado á N. de O. v. B. v. B. p.^a su Intelig.^a y cumplimiento en la Parteg^a de las Cortes. = Cadix 27 v. B. = Y q^l de la Semela = Sra Gov.^o del N. de Navarra = Copia Aguayo 27 v. B. v. B. = Triunfante

Como. Son el presente Fiscal de lo Civil que el Sr. mandante Gual de la Division del Norte propone en el Oficio antecedente, una cosa muy conforme alas Leyes: que no son vitabilis los Juces por q^l de semejante Practica, se siguen intolerables perjuicios como au lo Vfiere, que ha sucedido en la Prov.^a del N. de Navarra. Propone tambien q^l en cada Pueblo se nombre dos Juces, uno p.^a el Gov.^o y el las Personas v. B. y otro q^l el de los Vniversos, y Camas quedando en el Juro Superior á aquel = Si una Diputa Juicio qual sea el me. ser Gov.^o si el de los Corregidor, y Alcalde mayor, ó el de los Alcalde ordinarios, y en el inclina el Partido Bobadillo

9
y otros sabios, y por el era decidido el fiscal con Especialidad en
los Pueblos de leg.^{os} y tenero con sobre este sistema creé que debe esta
blenene la administracion de Just.^a en aqueya Prov.^a nombrando: e en
cada uno de sus Pueblos dos Alcald.^{es} ordinari.^{os}, siempre q.^e haya su
Asiende u.^o de vaci.^o y por su defecto uno = Que esta Eleccion sea
Propia de los Regunam.^{os} donde los hubiere, y por su falta del Gov.^o
de la Prov.^a como lo manda la ordenanza de Jurendem.^o en el
Articulo onze = Que enq. fueres se ayunan la Jurisd.^o de todos los
vecinos, Españoles, Indios, ó Casta, y Obren con toda aqueya facultad
q.^e dan las Leyes à semejantes empleos quedando abolida
la costumbre de q.^e los Rescibos Capitani.^{os} de las Companias Pro-
prias de cada Venidario sean Jueces Mayor de ellos, sin perjuicio de
que pueda hacerse la eleccion anual de Alcaldes en ellos. = La
Division demandado respecto a los Indios q.^e propone el Sr. Com.^{te}
aunq.^e es conforme à las Leyes hà sido perjudicial al resto de
la Sociedad, y ahora muy que nunca lo es enq. tocando-
aqueya Sumision respecto, y Monasim.^{to} q.^e tienen los Indios à sus
Rescibos Just.^a que declina en el Exteno de servir, hà Obren
con Independencia en toda otra Jurisd.^o y con una Adulacion
Sanatica siempre perjudicial à la vindica Publica à demas q.^e sin
Junos han sido, y son tan vesdos, como de los Jueces su Natura
ralcy, por q.^e en no solo los tratan, con absoluto Imperio
sino q.^e los atorran, y castig.^o hasta el Exteno de muerte
tanto a los hombres como à las muger.^{es} con Especialidad quan-
do se ponen à Administrar Just.^a en estado de Ebriedad que
el muy comun en ellos de q.^e el fiscal, hà tenido varios Explot.^{os}
sin en este Reyno como en otros de America, y estos motivos
lo impelen à pedir q.^e la Superioridad (digo la Jurisd.^o) se ven-
na en suero de Providad q.^e sepan administrarla, con la Equi-
dad discrecion, è indiferencia q.^e las Leyes demandan, y
se le servia adoptra esta Peticion comunicando p.^a su cumpli-
miento la Respectiva con de dño. Sr. Com.^{te} q.^e qual, y poniendo
su deliberacion, en noticia de la Real Audiencia y sala del
Eximen, ó Resaca lo may conforme. = Mexico 22 de Octubre
de 1701. Velazquez = Es copia q.^e circula à todas las Villas de
esta Villa Prov.^a para su debido cumplimiento en la inteli.^g q.^e los

Referidos Alcaldes sean electos à pluralidad de votos por los
vec. condecorados de los Reales, y de q. se dara cuenta por los
Just. al Gov. p. su aprobacion quedando que los referidos Alcal-
des supran à ere; que otros se encierran libre m. de su Jurisd. ordin.
sin entrometere jamas con los militares. y en familias de qualq.
clase q. sean p. q. para enq. del fuero completo, de la Guerra Civil, y
Criminal, y otros indicados Alcaldes, y los Rescibidos Capitanes.
o Comandantes de tropas de las villas se llebaran con la mayor
urbanidad en todo auxiliandose mutuam. sin entorax jamas en
competencias odiosas q. atrasen el servicio del Rey y la Honra de Just.
q. el lo q. uniam. de ven todos divisi. las unias = el medondo =

Es copia de su original visto Capital de Ataquayo 7 de Mayo
de 1711. = Corina =

acompano à V. la adjunta Sup. m. de S. E. p. q. enterado
de ella desde luego se de el debido, y exacto cumplimiento como que
en ella à tenido à bien seg. mi com. mandar la Superioridad.
= Dios que à V. m. d. Juan. Gen. de Ataquayo 23 de Mayo
de 1711. = Just. de el medondo = S. Encarg. de Just. =

Dijo à V. las adjuntas copias para q. segun estilo la publiquen
en sus Rescibidos territorios, y sacado igual exemplar lo archiben
en el de su cargo. = Dios que à V. m. d. Juan. Gen. de Ataquayo
6 de Mayo de 1711. = Don Juan Termin de Tunicorena = S. Just. de
las villas del margen =

Don Juan Termin de Tunicorena Cap. de la S. E. com. de dra-
gones Provinciales de la Armada del N. S. y Gov. de Mexico, por
rent. del Rey. Tipo de Veracruz. D. n. Just. de el medondo, y unio, Cab.
Mero de la con. de Calatraba, y Com. en jefe, de esta Prov. y Huasteca.
Por quanto hallandome emperado de los atrasos, y perjuicios que
experimentan los aviantes de esta Prov. en sus ptes de importancia, y
Exportacion, alas inmediatas de Matamoras, y el N. R. de Leon, por la
falta de numerario del Rey, con motivo de la Revolucion que por otra
dagaña hemos experimentado de un año à esta parte, y considerando
por otra, que el permiso concedido por los S. S. Grates mariscal en campo
D. n. Felix m. d. Calleja, y Comandante D. Antonio Sandoval, para el



temido, en todo el Reyno (haya tanto la Superioridad determine lo con-
trario) p.^a q.^e las monedas provisionales de Zacatecas, y Coahuila circulen
sine q.^e teng.ⁿ el bulto del Siberano por un lado, y con sus armas, al reverso
lo del otro, y no de merecan en Ley, Calidad, y demas circunstancias de
marca, o quito q.^e aparezca en las de la ultima; he temido por convenien-
te, en obio de tanto males, que se publique por Bando, su Circulacion
y que sacandose los correspondientes Exemplares se permitan á los Justiciaes
Respectivos de las demas Villas de esta Prov.^a para q.^e siéndolo saber á los
moradores de sus distritos no tengan obstaculo en el fho de su comercio
y negociacion. Es dado en la villa de Aguayo en F.º de Fe.º de 1788. =

Tuanicorena ~

Don Juan ^{Don} 7.^o por la gracia de Dios, Rey de España, y de
las Indias, y en su ausencia, y Capitanidad el Consejo de Regencia auto-
rizado interinam.^{te} á todos los q.^e la presente vieren, y entendieren
saber: Que en las cortes general.^{es}, y Extraordinarias congregadas en la Ciu-
dad de Cadix, se acordó, y Decretó lo siguiente. = Debiendo estable-
verse en todas las Partes de la Monarquía la absoluta subordinacion al
Gov.^{no} como el unico medio de dar un motivo y direcc.ⁿ uniforme
á la Maquina del estado, y de dirigir á un fin los esfuerzos de todas
las Cortes Gales, y Extraordinarias Decretan = 1.^o Todo Suo, Titulo,
Utiensia, ó qualq.^e otro Sup.^o á quien incumba el dar cumplim.^{to}
á las Superiores. con.^{te} sera Responsable de la execucion de ellas, y sus
bados de sus Respectivos Empleos. si por culpable omision, neglig.^a
ó tolerancia, por no aplicas, inmediatamente las penas á los delin-
quentes, devaran de cumplimentarse. 2.^o = Las Just.^{as} y Autorida-
des inferiores, á quienes toque el cumplimiento de la Ley ii
órn. incurran en la misma pena q.^e los delobedientes, si no se
la aplicaren al instante seg.ⁿ permite la Ley 3.^a = Solara el
Consejo de Regencia, q.^e se cumplan las Leyes, Ordenanzas, y
Decretos, Exigiendo una efectiva Responsabilidad, de las autori-
dades encargadas del cumplim.^{to} encargandolas, irremisiblemente
entre otros Casos de of.^o: y quexen las Cortes que por vin-
gencia de un motivo petiere el Consejo de Reg.^a ordenes una vez da-
das, sin imponer pena á la Merced de una, á quantos hubiere



de qualq. modo culpable, y estando en cumplimiento. Lo tendra
entendido el Consejo de Reg.^a y disponera lo necesario à cum-
plim.^{to} haviendolo imprimir Publicar, y Circular = Jaime Creio the-
si^{te} = Nacion. E^{ta} Diputado Secer.^o = Juan. Garcia Hernandez =
Diputado Secer.^o = Dado en Cadiz à 24 de Julio de 1781. = Al Con-
sejo de Reg.^a = Y p.^a la debida Exeucion y cumplim.^{to} del Decreto
previ.^{te} el Consejo de Reg.^a ordena, y manda à todos los Tribunales
Jur. Super. Gov.^{tes} y demas autoridades. sus Jibales como Militares
y Reas de qualq. Clase, y dignidad le guarden sig.^a y guardar
Cumplir, y Exeutar, en todas sus partes. Tendrilo entendido
y disponeri lo neci.^o à cum.^{to} = Pedro de Agax Pion.^{te} = Jo-
quin Blax = Gabriel Secer. = En Cadiz à 27 de Julio de 1781 =
J. D.^o Tri. Ant. de la Asuntide = Lo tratado à 8 de Oct.
de 1781 p.^a la Intelig.^a y cumplim.^{to} en la parte q.^e le toca. = Cadiz Co-
de Julio de 1781. = Tri. Ant. de la Asuntide = Sr. Gov.^o de C.
N. San.^o = El Top.^o Juan. Gal. de Arguayo C. de Tri.
de 1781. Juan. de la Cruz

Haviendo Decretado de la R.^a Comp.^a por parte de ella
Colon. Maximo Garcia, y otras cometiendo varios crimenes de que
luego con la mayor Exacion, proovax.ⁿ en la aprehension de uno
individuo en la Intelig.^a de q.^e se hace un buen servicio à su Mag.
Dios q.^e à 17 de Julio de 1781. Juan. Gal. de Arguayo lo v. de Tri. de
1781. = Juan. de la Cruz = Sr. Encargado de Tri.^a